



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**PRONUNCIAMIENTO A FAVOR DEL RESPETO Y LA GARANTÍA DE LOS
DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, REUNIÓN Y ASOCIACIÓN, A
TRAVÉS DE LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA Y RESPETUOSA, POR LOS
HECHOS ACONTECIDOS EN LAS MARCHAS DEL 2 DE OCTUBRE EN LA
CAPITAL MEXIQUENSE.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; 7 de octubre de 2025

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13, fracción IX, y 28, fracción XV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México²; y 2, de su Reglamento Interno;³ emite el siguiente **pronunciamiento general**, conducente a una mejor protección de los derechos humanos, con base en los siguientes:

¹ **Artículo 16.**- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

² Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo

2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

XV. Formular Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

³ Objeto de la Comisión

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONSIDERANDOS

En México, se conmemoran fechas históricas que concitan a las personas a ocupar de manera pacífica las calles y las plazas públicas como lugares para ejercer la libre manifestación de ideas, y donde la protesta social tiene un lugar protagónico, siendo el caso del **2 de octubre de 1968**, que recuerda la denominada *masacre de Tlatelolco*, en la Plaza de las Tres Culturas y que ahora es un símbolo contra la represión, así como la exigencia de libertades democráticas.

Es importante destacar que, el movimiento estudiantil de 1968 es un referente histórico; un recordatorio de lucha por la represión estatal, pero, sobre todo, una muestra real de la demanda de las juventudes para consolidar espacios abiertos y de diálogo a favor de la libertad de expresión, asociación, reunión y participación social, que, acorde a la progresividad de los derechos ya no admite retrocesos ni regresividad en su disfrute.

En ese sentido, desde el ámbito no jurisdiccional esta Comisión se pronuncia categóricamente a favor de la gradualidad y el progreso de las prerrogativas fundamentales en el ejercicio de atribuciones y competencias de todas las instituciones de seguridad de pública, pues, de ninguna manera, la función pública puede generar un menoscabo en la garantía de éstas. De ahí que, sea una exigencia para todas las autoridades, incrementar el grado de tutela en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de la dignidad humana.

En este marco, el 2 de octubre de 2025 congregó en esta ciudad capital a estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México y otras instituciones educativas, colectivos y organizaciones civiles, quienes hicieron un recorrido por la ciudad capital que culminaría en la zona centro; durante el transcurso se presentaron diversos incidentes; entre ellos, afectaciones a establecimientos comerciales,





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

instituciones bancarias, el incendio de una patrulla, agresiones entre personas manifestantes y elementos policiales, así como a personas que ejercen el periodismo.

Es en este contexto que esta Comisión estatal inició las investigaciones correspondientes dentro de los expedientes de queja **CODHEM/TOL/441/2025** y **CODHEM/ACE/MPDH/8/2025**; a través de los cuales nos allegaremos de manera exhaustiva y diligente de todos los elementos en el ámbito de nuestras atribuciones para determinar sobre probables vulneraciones a derechos humanos.

Ahora bien, este Organismo, consciente de la importancia que tiene la libertad de expresión y manifestación se ha pronunciado siempre a favor de la **protesta social pacífica**, en el marco de fechas significativas para las personas, en particular para quienes históricamente han sido vulnerables, concienciando a las autoridades sobre la importancia de respetar y garantizar los derechos y las libertades inherentes, a través de una **actuación racional y congruente en caso de que las actividades escalen a situaciones de violencia**.

Como muestra de lo anterior, este Organismo emitió el 29 de febrero de 2024, el PRONUNCIAMIENTO DIRIGIDO A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EXHORTARLOS A RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA REUNIÓN, A TRAVÉS DE LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA Y RESPETUOSA, EN EL MARCO DEL 8 DE MARZO, "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"⁴, en el que estableció, en lo toral, un atento y respetuoso EXHORTO para respetar los derechos a la **libertad de expresión y a la reunión**, a través de la **protesta social pacífica y respetuosa**, de niñas, adolescentes y mujeres, conforme a

⁴ Pronunciamiento disponible en: <https://pagina.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/PRONUNCIAMIENTO-MANIFESTACIONES.-8M-125-MUNICIPIOS-290224-VF-OK.pdf>





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos; en particular, se observen los parámetros establecidos en el Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en Pro de los Derechos de las Mujeres.

Es por ello que, como lo establecen la *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*,⁵ el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, como parte de la *Carta Internacional de los Derechos Humanos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁶ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el **derecho de reunión** es un derecho trascendental en una sociedad democrática y, como tal, **no debe ser interpretado restrictivamente; por lo que toda persona tiene derecho a protestar o manifestarse contra alguna acción o decisión estatal**, el cual se encuentra protegido por el derecho de **reunión pacífica** y abarca tanto **reuniones privadas como en la vía pública, sean estáticas o con desplazamientos**. La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de **ejercer el derecho a la libertad de expresión**, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos.⁷

Así, estos instrumentos de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, enfatizan que toda persona tiene derecho, **individual o colectivamente**, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con lo cual se reconoce la importancia del **derecho a la**

⁵ Artículo 12.1 y 12.2 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2013.pdf>, recuperado el 29 de febrero de 2024.

⁶ Artículo 19.3, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; así como el artículo 13.2, incisos a) y b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, documentos recuperados el 29 de febrero de 2024.

⁷ Véase: Corte IDH. Caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 171, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf, recuperado el 29 de febrero de 2024.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

expresión, la reunión y la asociación, y a su vez, se exige que el Estado garantice la protección de toda persona, individual y colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos y las libertades.

Asimismo, siempre que exista una protesta social pacífica, se estará ante una exigencia que articula derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación y la libertad de expresión.

No obstante, es importante enfatizar que los estándares internacionales de derechos humanos han desarrollado ampliamente los criterios que serán considerados para el correcto ejercicio de dichos derechos y libertades; en primer término, los mismos, en el contexto de la protesta social, tienen **restricciones legítimas**.

Así, el ejercicio de un derecho humano no es absoluto, sino que tiene requisitos que están expresamente establecidos en las normas jurídicas y las autoridades pueden restringirlos legítimamente; en el caso del derecho a la protesta debe ser considerada la regla general y las **limitaciones a este derecho deben ser la excepción**, siempre y cuando cumpla con su finalidad y condiciones, que se darán de forma pacífica; así, no se justifican en ninguna circunstancia los actos violentos ni ilícitos.

De modo tal que, la obligación estatal de **proteger**, respecto al derecho a la manifestación pacífica, tiene un especial énfasis al establecer los requisitos del uso de **la fuerza en el contexto de la libertad de expresión**; lo cual implica la **excepcionalidad y máxima restricción de armas de fuego**, la aplicación oportuna de operativos





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

policiales, la implementación de **protocolos de actuación**, el **fortalecimiento de la estructura institucional de las fuerzas de seguridad**, la operación de instancias de interlocución y negociación y **el deber de no criminalizar a los líderes y participantes de manifestaciones y protestas**.

Al respecto, el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establece que podrán **usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas** bajo los siguientes principios:

- **Principio de legalidad**, rector en el uso de la fuerza, implica que al emplearse la misma debe estar dirigida a lograr un objetivo legítimo, siempre bajo un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación.⁸
- **Principio de absoluta necesidad** dispone que, si bien es posible recurrir a medidas de seguridad ofensivas y defensivas, éstas deben ser estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en **riesgo el derecho a la vida o la integridad de cualquier persona**.⁹
- **Principio de proporcionalidad** es entendido como la moderación en el actuar de las personas servidoras públicas pertenecientes a instituciones de seguridad pública, que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su

⁸ Entre los casos contenciosos de la Corte IDH que desarrolla el principio se encuentra el caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf, recuperado el 29 de febrero de 2024.

⁹ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 116, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>, recuperado el 29 de febrero de 2024.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

intervención, lo que también exige la inmediata asistencia a las personas afectadas.¹⁰

Dichos principios se encuentran considerados en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, normativa que regula el **uso legítimo** de la misma por parte de instituciones de seguridad pública del país, y establece la **actuación con pleno respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género**, para lo cual, el artículo 16 dispone que se deben emitir **protocolos de actuación que regulen el uso de la fuerza**.¹¹

Por otra parte, si bien la protección de los derechos y libertades de otros no serán empleados como una mera excusa para restringir las protestas pacíficas, la autoridad que imponga **limitaciones en una manifestación pública** deberá demostrar que las mismas cumplen con parámetros antes citados.

A mayor precisión, en su actuación la autoridad tomará en cuenta el grado de afectación del derecho de las personas, la importancia de satisfacer el derecho contrario; y si tal satisfacción justifica la restricción de la libertad de expresión; esto es, que el objetivo legítimo e imperativo se alcance razonablemente por el medio menos restrictivo de los derechos humanos involucrados.

En consecuencia, las personas manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo la protesta, siendo conscientes que la misma es pacífica, y las autoridades la obligación de gestionar el conflicto social desde la perspectiva del diálogo. Para ello, los Estados deben respetar el limitado espacio que tienen para establecer restricciones legítimas a manifestaciones y protestas.

¹⁰ Ibidem, párrafo 118.

¹¹ Ley Nacional del uso de la Fuerza. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>, recuperado el 29 de febrero de 2024.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Bajo este panorama de derechos y libertades, existe el deber de no criminalización a las personas que, en ejercicio pleno de su derecho a la protesta social, participan en manifestaciones y movilizaciones, pues como lo observa la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes en una manifestación constituye una **restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política**.

En este contexto, este Organismo Público Autónomo reitera la importancia de privilegiar **el consenso, la verbalización y el respeto a los derechos humanos**, así como la protección de **las propiedades, las posesiones y los bienes de todas las personas**, incluidas, por supuesto, aquellas que ejercen un trabajo lícito o se dedican al comercio, ya que no sólo contribuyen en la economía de esta entidad mexiquense, sino que, como todas las personas, también son **titulares de los derechos fundamentales** contenidos en el marco normativo jurídico vigente y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Con relación a las personas estudiantes, este Organismo reconoce de manera determinante que son **agentes de cambio**, ya que contribuyen en la construcción de sociedades incluyentes, respetuosas, resilientes y en la mejora de los entornos en los que se desenvuelven las juventudes. Por tanto, la protesta social pacífica, como ya se ha referido constituye un medio para expresar sus ideas y denunciar aquello que consideran injusto, desde sus contextos, pues debido a su ímpetu, apertura a nuevas ideas y su capacidad de movilización y de organización, se han convertido en impulsores de oportunidades y soluciones ante asimetrías sociales.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En ese sentido, para esta Comisión estatal es fundamental privilegiar la protección de los derechos de todas las personas, incluidas, desde luego, las personas universitarias.

Finalmente, este Organismo tiene la plena convicción que las personas que **ejercen el periodismo y la comunicación** son fundamentales en un Estado Constitucional, Convencional, Democrático y Social de Derecho, pues se tiene la necesidad de que exista información confiable y veraz, aunado a una auténtica exigencia que nos permite acceder a fuentes de conocimiento y de generación de noticias para tener una visión certera de nuestro entorno y realidad frente a circunstancias cambiantes e incluso inesperadas.

Además de lo anterior, es sustancial para este Organismo el respeto a la labor periodística, especialmente en contextos de tensión social, ya que las personas periodistas y comunicadores cumplen un rol clave al informar con veracidad lo que ocurre. Agredirlos durante el ejercicio de su trabajo, no solo atenta contra su integridad física, sino que vulnera el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información; pilares esenciales de los derechos humanos en una sociedad democrática, lo cual, en conjunto con la participación de personas estudiantes en las manifestaciones del 2 de octubre representa un **ejercicio legítimo de memoria, expresión y exigencia de justicia**.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ÚNICO. Esta Comisión de Derechos Humanos, en ejercicio de su compromiso con la defensa de los derechos fundamentales y el fomento de la paz social, expresa su rechazo a los actos de violencia ocurridos el 2 de octubre de 2025, en el que participaron elementos policiales y resultaron afectadas personas estudiantes, de la sociedad civil, comercios, instituciones bancarias y personas pertenecientes al gremio periodístico, sin importar su origen, pues siempre se debe privilegiar el contexto pacífico en cualquier manifestación o protesta social. Esta Comisión reitera que el derecho a la protesta pacífica debe ser respetado y protegido por el Estado con base en sus obligaciones constitucionales.

Además, esta Comisión enfatiza que es fundamental que la protesta social sea vista como un derecho colectivo e individual al que todas las personas tienen acceso y, por ende, sea ejercido con responsabilidad y de manera pacífica; que en caso contrario, existen restricciones legítimas que la autoridad puede aplicar de manera proporcional y gradual para garantizar la seguridad pública; asimismo, la criminalización de la protesta por parte de las autoridades, es una práctica inaceptable al restringir los derechos fundamentales; por ello, la opción es el fomento al diálogo constructivo y a una cultura de paz, para lograr avances significativos respecto a las necesidades sociales actuales.

En ese sentido, este Organismo hace un llamado a las autoridades involucradas a garantizar la investigación correspondiente de los hechos, su esclarecimiento, deslindar responsabilidades de los actores involucrados y sancionar a aquellos que hayan actuado fuera del marco legal.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

De igual manera, este Organismo protector de derechos humanos reitera su preocupación y compromiso institucional con el seguimiento oportuno a las investigaciones iniciadas con motivo de los hechos.

A t e n t a m e n t e

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Esta hoja corresponde a la parte final del **PRONUNCIAMIENTO A FAVOR DEL RESPETO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, REUNIÓN Y ASOCIACIÓN, A TRAVÉS DE LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA Y RESPETUOSA, POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EN LAS MARCHAS DEL 2 DE OCTUBRE EN LA CAPITAL MEXIQUENSE** emitido el 07 de octubre de 2025 por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. **Conste.**

